




MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR INMOBILIARIA CR S.A. Y TÉNGASE PRESENTE LO
QUE SE INDICA**

RES. EX. N° 5/ROL D-005-2017

Santiago, 22 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel *"Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*;

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, con fecha 11 de julio del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-005-2017, esta Superintendencia rectificó el Resuelto I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2017; el Resuelto I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-005-2017; y el Resuelto II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-005-2017, en términos de modificar el titular objeto de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se dirige en contra de la Sociedad "Inmobiliaria CR S.A.". Junto con lo anterior, se tuvo por acreditado el poder del Sr. Maximiliano José Riveros Rojas, para representar a la Sociedad Inmobiliaria CR S.A.

6. Que, dicha Rectificación (Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 14 de julio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508527.

7. Que, con fecha 28 de julio del año 2017, el Sr. Maximiliano José Riveros Rojas presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 02 de agosto del año 2017, mediante el Memorándum D.S.C N° 428/2017, debido a razones de distribución interna, se procedió a designar a doña Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, y mantener como Fiscal Instructora Suplente a doña Maura Torres Cepeda.



9. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 586/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, el Sr. Maximiliano José Riveros Rojas presentó ante esta Superintendencia antecedentes complementarios al Programa de Cumplimiento, consistente en un Informe Técnico realizado por dBAIngeniería, con fecha 3 de julio de 2017.

11. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, el Sr. Maximiliano José Riveros Rojas presentó ante esta Superintendencia, una solicitud de reunión de asistencia.

12. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria CR S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA, para la unidad fiscalizable objeto del presente procedimiento sancionatorio.

13. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Inmobiliaria CR S.A, con fecha 28 de julio de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento

1. Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que estos se cuentan desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

2. Se solicita actualizar el cronograma, conforme a todas las modificaciones que se le realicen al Programa de Cumplimiento.

3. Se sugiere verificar la correcta numeración correlativa de las acciones, considerando las modificaciones recomendadas en la presente Resolución.

B. Acciones y medidas propuestas

1. **Acción N° 1 y 2:** dada la complementación de ambas acciones y por encontrarse ambas ejecutadas, se solicita unificarlas en una acción con las modificaciones correspondiente. Al respecto se recomienda el siguiente modelo:

- a) **Acción y Meta:** Realizar una medición para evaluación de emisiones y estudio de control de ruido, para la determinación de una medida de mitigación efectiva.
- b) **Forma de Implementación:** se realizará una medición en base al D.S. 38/2011, en tres receptores vecinos a la fuente y en horario nocturno, para posteriormente realizar un estudio de control de ruido. Dicho estudio de control de ruido tendrá por objeto, determinar la medida de mitigación más efectiva para el tipo de fuente y su nivel de emisión de ruido. Posteriormente, una vez determinada la medida de mitigación más efectiva, se planificará la compra e implementación de ésta.

No obstante lo anterior, se hace presente que la medida de mitigación deberá ser analizada conforme a la superación de decibeles registrada en el Informe de Fiscalización en virtud del cual se formularon los cargos, y no respecto de la excedencia registrada por el titular. Lo anterior resulta relevante dado que, según lo indicado en la cotización 949-17-00 adjuntada al Programa de Cumplimiento, la propuesta técnica se realizaría por la necesidad de reducir 3 a 5 dB(A) en el receptor más cercano según la evaluación realizada por dBAngeiería, y no conforme a la formulación de cargos, es decir, una superación de 7 dB(A) obtenida en la medición realizada en el Receptor N° 1.

- c) **Indicadores de cumplimiento:** Implementación de medida de mitigación de ruido idónea respecto al nivel de emisión, de acuerdo a lo establecido por el especialista.
- d) **Medios de Verificación:** En el reporte inicial se deberá entregar el informe de evaluación de ruido que dé cuenta del cumplimiento del D.S. 38/2011, del informe de análisis para la determinación de la medida de mitigación más idónea; y entrega del presupuesto valorizado de las obras de mitigación, boletas y facturas relacionadas con la acción.
- e) **Plazo de Ejecución:** Se deberá indicar el que corresponda.
- f) **Costo estimado:** se hace presente que el costo estimado de la acción debe ser concordante con el presupuesto que se acompaña como anexo.

2. **Acción N° 3:** En *acción y meta* se solicita incluir la forma de implementación señalada, debiendo quedar con la siguiente redacción: "Implementación de la medida de mitigación de ruido consistente en el encierro acústico del equipo extractor".

En la *forma de implementación* se solicita trasladar lo señalado en indicadores de cumplimiento.

Indicador de cumplimiento,
"Implementación de encierro acústico en base a las recomendaciones técnicas definidas por la empresa acústica".

En los *costos* se solicita indicar el costo real de la medida de mitigación, conforme al presupuesto acompañado al Programa de Cumplimiento.

Lo anterior debido a que el monto señalado como costo no coincide con las 171 UF indicadas en presupuesto acompañado.

3. **Acción N° 4:** en la **forma de implementación** se solicita precisar que la medición de ruido se realizará al menos en el Receptor N° 1 identificado y evaluado en la actividad de Fiscalización, y de acuerdo con la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011.

Se solicita señalar como **indicador de cumplimiento** "El informe de medición de ruido acredita que las mediciones se realizaron conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011 y que los resultados obtenidos se encuentran bajo los máximos permitidos por la normativa vigente."

En el **plazo de ejecución** se solicita agregar que la medición se ejecutará una vez implementadas todas las acciones comprometidas. Además, en este caso, se sugiere considerar un plazo de 5 días hábiles para la ejecución de la medición, el cual se contará desde la ejecución de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento, es decir, la acción N° 3, o bien, la acción que corresponda según las modificaciones que se realicen en conformidad a la presente resolución.

Finalmente, se hace presente que para la ejecución de la presente acción, se deberá realizar a cargo del titular y por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la empresa acreditada y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (OE) (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

4. **Acción Final Obligatoria:** Se solicita agregar con la numeración que corresponda, una nueva acción consistente en enviar a esta Superintendencia, un reporte (reporte final) que incluya la acreditación de la ejecución efectiva de todas las medidas comprometidas y los resultados de las mediciones comprometidas en la acción anterior. Por otra parte, se solicita indicar que en el reporte final se acompañarán fotografías de la ejecución de las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento.

II. **SEÑALAR** que, **Sociedad Inmobiliaria CR S.A** debe presentar un **Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

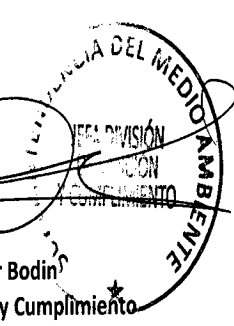
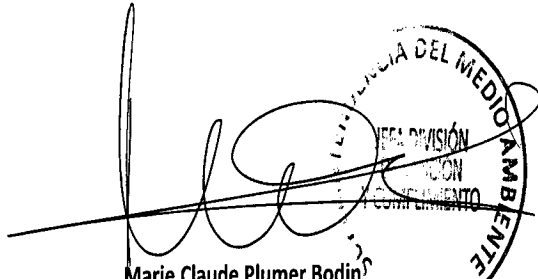


III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento de eventuales observaciones que esta Superintendencia realice al Programa de Cumplimiento Refundido.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** las presentaciones realizadas con fecha 21 de septiembre ante esta Superintendencia, por el Sr. Maximiliano José Riveros Rojas, representante legal de Sociedad Inmobiliaria CR S.A.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Maximiliano José Riveros Rojas, en su calidad de representante legal de Sociedad Inmobiliaria CR S.A, domiciliada en calle Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Cristóbal Iglesias Etchegaray, domiciliado en calle Pedro Canisio N° 1630, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; y al Sr. Patricio Ampuero Cortés, domiciliado en Avenida Bicentenario N° 3800, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/DRF/CSB
Carta Certificada:

- Sr. Maximiliano José Riveros Rojas. Calle Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
 - Sr. Cristóbal Iglesias Etchegaray. Calle Pedro Canisio N° 1630, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
 - Sr. Patricio Ampuero Cortés. Avenida Bicentenario N° 3800, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- C.C:
- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol D-005-2017.